

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELQUICEDEC CAMERO QUINA
APODERADO: DRA. GLORIA SELENE TREJOS VIVAS
DEMANDADOS: CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS
RAD: No. 2021-00045-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO 2.021

Está a despacho el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELQUICEDEC CAMERO QUINA por medio de apoderado judicial en contra de CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83, y 375 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y encontrándose las siguientes falencias:

- En el poder anexo a la demanda no se ha identificado el predio a prescribir por su ubicación (vereda), cabida y linderos actualizados, código catastral, ni se ha indicado si el inmueble pertenece a uno de mayor extensión o se trata de la totalidad del mismo.
- Al proceso se anexa Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad Popayán, en él se manifiesta que no se encontró derecho real radicado sobre el bien inmueble, por encontrarse todas las anotaciones en falsa tradición y que el inmueble objeto de consulta puede ser baldío. En aras de determinar si el predio objeto de la demanda es baldío se requiere anexar un CERTIFICADO ESPECIAL COMPLEMENTADO expedido por el ente ya indicado o en su defecto, pronunciamiento emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en el que indique si el predio a prescribir es baldío o de naturaleza privada, teniendo en cuenta que el numeral 4 inciso 2 indica que se rechazará de plano la demanda cuando se advierta que la pretensión de pertenencia recaiga sobre bienes baldíos.
- En el acápite de pretensiones numeral primero no se indica, la ubicación (vereda) del predio a prescribir, código catastral y si este pertenece a uno de mayor extensión o si se trata de la totalidad del mismo.
- En el acápite de pruebas documentales no se enuncia el paz y salvo del impuesto predial, ni la prueba del plano predial catastral allegado como anexo a la demanda.
- En el acápite de notificaciones respecto de la demandada CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA, la misma no reúne los requisitos establecidos en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 ya que no se manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica ni allega las evidencias correspondientes como son las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por MELQUICEDEC CAMERO QUINA y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELQUICEDEC CAMERO QUINA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.257 por medio de apoderado judicial en contra CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS de por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 39 Hoy, 25 de mayo de 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria